

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 8.131)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social, de Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Javkin, Donni y Ramirez, que expresa:

VISTO: La Ordenanza N° 5.784, sancionada por este Cuerpo el 28 de abril de 1994, que establece se prohiba el establecimiento de exposiciones, espectáculos circenses o sitios de entretenimiento que ofrezcan con fines comerciales, benéficos y/o didácticos, números artísticos de destreza y/o simple exhibición de animales silvestres en cautiverio y

CONSIDERANDO: Que la normativa antes mencionada establece numerosas excepciones, dando lugar a interpretaciones que permiten autorizar espectáculos con animales silvestres en cautiverio, en oposición al espíritu protecconista de la normativa.

Que en la ciudad se han llevado a cabo varios casos de espectáculos con animales silvestres.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ordenanza N° 5784/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Prohíbese en la ciudad de Rosario el establecimiento con carácter temporario o permanente de espectáculos circenses que ofrezcan como atractivo principal o secundario números artísticos de destreza y/o simple exhibición de especies animales en cautiverio".
- Art. 2.- Modifícase el Art. 2° de la Ordenanza N° 5784/94, el que quedará readactado de la siguiente forma: "Se otorgarán permisos a exposiciones con fines benéficos o didácticos, previa acreditación y constatación de los siguientes requisitos":
 - a) Los animales deberán contar con elementos identificatorios específicos tales como tatuajes en los que fueran posibles, anillos en los que no se

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

pudiera tatuar (aves por ejemplo) o bien como en el caso de no poder utilizarse ninguno de ellos se incorporarán fotografías del ejemplar para su identificación, las que se incluirán en el fichado del mismo.

- **b)** El solicitante deberá designar médico/s veterinario/s responsables de la atención de los animales, debiendo constar en el instrumento de designación la aceptación por parte del profesionales de los cuales se trate, certificada por el Colegio correspondiente.
- **c)** Certificado expedido por el profesional a que se refiere el inciso precedente que acredite que los animales se encuentran en buen estado de salud e higiene y que no presentan signos o indicios de haber sido o ser objeto de maltrato, rigores o castigos.
- d) Presentación de las constancias de haber cumplimentado respecto de cada animal las vacunaciones que correspondan según la especie y la edad
- e) Presentación de los controles sanitarios exigidos por las leyes de policía sanitaria animal como obligatorios dentro del territorio nacional (en efalolienitis, anemia infecciosa equina, rabia, psitacosis, tuberculosis, etc.)
 - f) Los lugares de alojamiento de los animales deberán cumplimentar en cuanto a medidas, limpieza, ventilación y temperatura ambiente las condiciones fijadas en el artículo 1° de la Ordenanza n° 3498/83. Asimismo deberán estar limpios y protegidos, contemplando aspectos higiénicos y sanitarios propios de cada especie, contando con condiciones de confortabilidad y seguridad que al animal le transmitan sensación de calma en toda situación.

Cada habitáculo en donde se coloque una especie deberá reproducir de la manera más ajustada posible las condiciones naturales del hábitat de origen del animal (temperatura, humedad, ciclo de duración del día adaptado a cada época del año, etc)."

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 01 de Marzo de 2007.-

Expte. N° 145.981-P-2005-C.M.